

de 1980, otro, por don Francisco Díaz Mora contra resoluciones del propio Ministerio de Defensa de 17 de septiembre y 24 de noviembre de 1980, y otro, por don Marcelino Sanz Marina contra resoluciones del referido Ministerio de 21 de agosto y 17 de octubre de 1980, sobre rehabilitación de empleo y otros extremos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

25763 *ORDEN 111/01955/1984, de 13 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Carretero Sáez, don José Valenzuela Romero, don José García Davo y don Manuel Sánchez Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Carretero Sáez y otros tres más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de diciembre de 1981, 24 de noviembre de 1981, 23 de diciembre de 1981 y 23 de diciembre de 1981, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de don Jacinto Carretero Sáez, don José Valenzuela Romero, don José García Davo y don Manuel Sánchez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de diciembre de 1981, 24 de noviembre de 1981, 23 de diciembre de 1981 y 23 de diciembre de 1981, respectivamente, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

25764 *ORDEN 111/01956/1984, de 13 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Vivar Campos, don Jesús López López, don Amador Esteve Sansoli, don Rafael Aracil Sánchez, don Juan Minguéz Bayonas, don José Gaitán Román, don José Ayén Hernández, don Pedro Rabinad Pena y don Antonio González Bernad.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Vivar Campos y otros ocho más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa respectivamente de 5 de marzo de 1983; 21 de julio de 1982; 17 de septiembre de 1982; 21 de julio de 1982; 21 de junio de 1982; 17 de septiembre de 1981 y silencio, y 3 de febrero de 1981 y silencio, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Muñesa Marín, en nombre y representación de don Julián Vivar Campos, don Jesús López López, don Amador Esteve Sansoli, don Rafael Aracil Sánchez, don Juan Minguéz Bayonas, don José Gaitán Román, don José Ayén Hernández, don Pedro Rabinad Pena y don Antonio González Bernad, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa respectivamente de 5 de marzo de 1983, Julián Vivar; 21 de julio de 1982, Jesús López López; 17 de septiembre de 1982, Juan Minguéz Bayonas; 21 de julio de 1982, José Gaitán Román; 21 de junio de 1982, José Ayén Hernández; 17 de septiembre de 1981 y silencio, Pedro Rabinad Pena, y 3 de febrero de 1981 y silencio, Antonio González Bernad, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/77; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

25765 *ORDEN 111/01963/1984, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Olalla Mera, huerfana del Guardia Civil don Mariano Olalla Longo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Olalla Mera, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña María del Carmen Olalla Mera contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1982, que desestimó el recurso de reposición del acuerdo de 22 de septiembre del mismo año, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25766 *ORDEN 111/01964/1984, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vivas Rodríguez, Guardia del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Vivas Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1981 y 30 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vivas Rodríguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1981 y 10 de noviembre de 1982, que declaramos conformes al ordenamiento jurídico, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25767 ORDEN 111/01965/1984, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Nadal Aixalá, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Nadal Aixalá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Nadal Aixalá contra el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, que en su anexo 1.º no la incluyó en la relación nominal del personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, creados por la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, por haber formulado el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo fuera de plazo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

25768 ORDEN 111/01988/1984, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Quesada Santiago, Coronel honorífico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Quesada Santiago, Coronel honorífico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Álvarez, en nombre de don Manuel Quesada Santiago, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1981, sobre haber pasivo del recurrente, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25769 ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 20 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.925, interpuesto por don Emilio Valverde Sánchez, contra la resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.925, interpuesto por don Emilio Valverde Sánchez contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1981, referente al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, previa declaración de competencia de esta Sala para su conocimiento, interpuesto por el Letrado señor Lacarra Lanz, en nombre y representación de don Emilio Valverde Sánchez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25770 ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la Entidad «Minas de Villabona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.001, interpuesto por la Entidad «Minas de Villabona, S. A.», representada por el Procurador señor Corujo López Villamil, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de mayo de 1981, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1981, debemos confirmarla por ser adecuada a derecho, sin imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.